



EJECUTIVO MENOR CUANTIA

REF. 2021-00212-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

BANCO DAVIVIENDA identificado con Nit. 860.034.313-7, presenta demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra de THAIR S.A.S identificada con Nit. 900.941.627-1, JAIME HUMBERTO GONZALEZ NIÑO identificado con CC 13.791.195 Y MAURICIO LACHARME identificado con cedula 79.241.952 para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el pagare allegado como base del recaudo se constituyen en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en él es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía en contra de THAIR S.A.S identificada con Nit. 900.941.627-



1, JAIME HUMBERTO GONZALEZ NIÑO identificado con CC 13.791.195 Y MAURICIO LACHARME identificado con cedula 79.241.952 a favor de BANCO DAVIVIENDA identificado con Nit. 860.034.313-7 por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

1. Al pago de la suma de SETENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$70.740.437), representados en el valor del capital adeudado
2. Al pago de los intereses corrientes causados y no pagados liquidados a la tasa del 17.23% E.A desde el 26 de agosto de 2019 hasta el 18 de noviembre de 2020, que ascienden a la suma de QUINCE MILLONS DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$15.241.600).
3. Al pago de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada, desde el 19 de noviembre de 2020 hasta que se verifique la cancelación de la totalidad del capital.
4. Al pago de las costas procesales

SEGUNDO: Notificar este auto a la demandada en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.



TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la demandada y señálesele que debe pagar las sumas antedichas, dentro de los 5 días siguientes y/o puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G. P., en la forma y términos previstos del C.G.P

CUARTO: SE ORDENA a través de la secretaria de este despacho realizar la notificación personal una vez se hayan practicado las medidas ordenadas, mediante el correo institucional, a la dirección electrónica de los demandados, esto es,

THAIR SAS: CONTABILIDAD@TRAIR.COM.CO

JAIME HUMBERTO GONZALEZ NIÑO:
JAIMEHGCONSULTOR@HOTMAIL.COM

En cuanto al demandado MAURICIO LACHARME de conformidad con el numeral sexto del parágrafo 2º del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante el demandado una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

QUINTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Palacio de Justicia- Primer piso - Bucaramanga Tel. 6704424

j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. ___66___ QUE SE FIJO EL DIA: 3 DE MAYO DE 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014
Bucaramanga – Santander

GEOVANNY ANDRÈS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**202332e0716b8feff522dda67428788517854937b0b41b98659416ee7b
9aae00**

Documento generado en 30/04/2021 11:37:01 AM

Palacio de Justicia- Primer piso - Bucaramanga Tel. 6704424

j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014
Bucaramanga – Santander

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia- Primer piso - Bucaramanga Tel. 6704424

j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co